

Montevideo, 26 de enero de 2024.

### Nota de información general

Ante diversas solicitudes llegadas a decanato relativas a donaciones personales de materiales declarados en desuso y bajados del inventario de nuestro servicio, se consultó a la Dirección General Jurídica sobre la viabilidad legal de acceder a las mismas.

Se adjunta a seguir la respuesta recibida que, haciendo referencia al Art. 83 del TOCAF, indica claramente la imposibilidad de responder favorablemente a este tipo de solicitudes.

  
Fernando Bertolotto  
Decano

----- Forwarded message -----

De: Gabriela Ballerio <gabriela.ballerio@udelar.edu.uy>

Date: mié, 24 ene 2024 a las 13:52

Subject: Re: Solicitud de asesoramiento - Facultad de Enfermería

To: Secretaría de Decanato - Fac. de Enfermería <decanato@fenf.edu.uy>

Buenas tardes.

Con relación a la consulta formulada respecto de la posibilidad de donar bienes muebles que hayan sido declarados en desuso por la Facultad de Enfermería a sus funcionarios, informamos que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 del TOCAF está regulada especialmente la situación planteada disponiéndose la prohibición de realizar donaciones de este tipo de bienes salvo a dependencias u organismos del Estado o a entidades de bien público.

A continuación transcribimos la norma citada:

"Art. 83°.34 Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante el acto administrativo que corresponda, siendo requisito indispensable que la dependencia a la cual se transfiera cuente con crédito presupuestal disponible para ser afectado por el valor de los bienes que reciba.

Podrán transferirse sin cargo entre dependencias u organismos del Estado o donarse a entidades de bien público, los bienes muebles que por acción del tiempo u otros eventos quedaren y fueren declarados fuera de uso. Otras donaciones a dependencias u organismos del Estado o a entidades de bien público podrán efectuarse con el límite de la contratación directa. En todos los demás casos deberá procederse a su transferencia con cargo según lo dispuesto en el inciso primero o a su venta.

La declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de organismos u oficinas competentes.

Los organismos públicos no podrán mantener en inventarios bienes muebles sin destino administrativo útil, procediéndose a su transferencia, venta o donación, según corresponda".

Por lo tanto está prohibida la donación de bienes muebles declarados en desuso a funcionarios.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

Saludos cordiales.

Dra. Gabriela Ballerio  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.